PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO DE VIGILANCIA, CONTROL Y PROTECCIÓN POR VIGILANTES DE SEGURIDAD Y AUXILIARES DE SERVICIOS.

ÍNDICE

1. **OBJETO Y APLICACIÓN**

   1.1 OBJETO DEL PLIEGO
   1.2 EXPRESIONES CONVENIDAS
   1.3 MARCO JURÍDICO

2. **CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO**

   2.1 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
   COMPOSICIÓN, HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO
   2.2 ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE VIGILANTES Y AUXILIARES
   2.3 SUBROGACIÓN
   2.4 COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS
   2.5 COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

3. **CARACTERISTICAS ESPECIFICAS DEL SERVICIO.**

4. **CARACTERÍSTICAS DE LOS VIGILANTES Y AUXILIARES**

   4.1 FUNCIONES
   4.2 UNIFORMIDAD Y EQUIPAMIENTO
   4.3 PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN
   4.4 FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

5. **DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA PREVIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

6. **SUPERVISIÓN E INFORMES TÉCNICOS**

1.- OBJETO Y APLICACIÓN

1.1.- OBJETO DEL PLIEGO

El objeto del presente Pliego es establecer las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la ejecución de la prestación de un servicio de Vigilancia, Control y Protección, a fin de conseguir de éste la máxima eficacia.

1.2.- EXPRESIONES CONVENIDAS

A efectos del presente Pliego, se entiende que las expresiones siguientes, tendrán el significado que, en cada caso, se expone:

- Pliego	El presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares
- Contrato	Contrato de servicios técnicos a que se refiere el Pliego
- Administración	Organismo Contratante
- Licitador	Cualquier Empresa de Seguridad que presente una proposición económica para la adjudicación del Contrato.
- Adjudicataria	Empresa adjudicataria del Contrato.
- Vigilante	Vigilante de Seguridad que prestará sus servicios conforme a la Ley de Seguridad Privada.
- Auxiliar	Personal ajeno al de seguridad privada que prestará sus servicios conforme recoge el presente Pliego
- Responsable del contrato	Persona designada como interlocutor válido entre la empresa y el organismo contratante
- Servicio supervisor	Servicio de Seguridad de la D.G.P.I. de la Consejería de Gobernación.

1.3.- MARCO JURÍDICO

La prestación del servicio se regirá por:

1) El presente Pliego y el de Cláusulas Administrativas Particulares.
2) Decreto 164/2009 de 19 de mayo (Artículo 8, apartado 5 y 6) por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.
3) Decreto 358/2003 de 16 de diciembre por el que se regulan determinados aspectos de la contratación de bienes y servicios para la seguridad de edificios en instalaciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
4) Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.
5) R.D. 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.
6) R.D. 1123/2001, de 19 de octubre, para el que se modifica parcialmente el anterior.
7) Y el resto de la normativa vigente que le sea de aplicación.

2.- CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SERVICIO

2.1.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: COMPOSICIÓN, HORARIO Y TURNOS DE TRABAJO.

Para realizar el servicio objeto de esta contratación durante un período de 18 meses, del 1 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2011, es necesario emplear 2.325 horas de vigilancia y 1.374 horas de auxiliar. La presencia física exigible, se cubrirá con el número de vigilantes de seguridad (con o sin armas) y auxiliares que determine la adjudicataria en cumplimiento de la normativa vigente, con el apoyo de los medios humanos y materiales de la propia empresa, a fin de prestar en las mejores condiciones el servicio de vigilancia y seguridad que se contrata.

El servicio se prestará en los edificios adscritos a la Delegación Provincial durante todo el año, conforme a la distribución que a continuación se describe, para cada punto de control.

Organismo	Dirección	Nº horas	Nº de vigilantes	Turnos y horarios
Pl. 4ª y 5ª de la D.P.	C/Paseo de Almería,15	2.325 1.374	1 Vigilante de Seg. 1 Auxiliar de Seg.	7:45 a 14:00 (L a V) 14:00 a 20:00 (L a J) Excepto julio/agosto
Taller Parque Móvil	C/ Federico Gª Lorca,122	--------	Videovigilancia Alarma y acuda	----------
Almacén El Chuche	Ctra. Chuche- Benahadux	-------	Alarma y acuda	----------
Almacén de Huercal-Overa	Ctra N-340 P.K. 555	-------	Alarma y acuda	----------
Archivo.	C/ Suflí (junto a Tanatorio)	---------	Alarma y acuda	----------

Los servicios de vigilancia con armas, se prestarán exclusivamente en los casos tipificados por la ley 23/1992 de 30 de julio, en su art. 14.

2.2.- ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE VIGILANTES Y AUXILIARES

1. Elección: la selección del personal que realizará el servicio contratado se hará de forma conjunta entre el Organo Contratante y el Servicio Supervisor. A tal efecto, la adjudicataria aportará, con carácter previo a la ejecución del contrato, el curriculum vitae de un número de vigilantes y auxiliares superior al duplo de las unidades previstas, junto con la documentación que certifique el nivel académico y la formación adquirida por cada uno, que deberán estar en posesión de la correspondiente habilitación administrativa. Los vigilantes aportarán una declaración jurada de reunir los requisitos que establece en sus Artículos 53 y 54.1 el Reglamento de Seguridad Privada aprobado en virtud del Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.

Una vez realizada la selección el Servicio Supervisor elaborará las Tarjetas de Identificación Personal (TIP) de los vigilantes y auxiliares seleccionados que los acreditarán como personal de vigilancia y control del

edificio y que deberán portar durante la prestación de su servicio en el propio edificio exclusivamente.

2. Sustitución: La sustitución a propuesta de la adjudicataria cuya duración se estime inferior a un mes, se realizará de conformidad con la Administración. La empresa deberá aportar, con carácter previo a la sustitución, la habilitación profesional y la declaración jurada del suplente.

Las sustituciones cuya duración se prevea superior a un mes, se llevarán a cabo conforme al procedimiento establecido en el apartado 2.2.1.

La Administración podrá exigir a la adjudicataria, mediante propuesta debidamente razonada, la sustitución de cualquier vigilante o auxiliar. La vacante que se produzca se cubrirá siguiendo el procedimiento que corresponda.

3. Organización: El cómputo horario anual a realizar por cada vigilante o auxiliar no podrá exceder de las horas establecidas en el Convenio Nacional de Empresas de Seguridad o Convenio Colectivo del sector de Auxiliares de Servicio. Cuando la contratación se realice por un periodo inferior a un año, el cómputo horario se calculará proporcionalmente al número de meses que se contraten.

Con carácter previo a la prestación del servicio, la adjudicataria presentará la documentación donde se recoja el procedimiento utilizado para calcular el número de vigilantes y auxiliares necesarios, a fin de cumplir con la composición del servicio descrito en el apartado 2.1 del presente Pliego. Los servicios de 24 horas se prestarán necesariamente en turno de 8 horas como máximo.

Iniciado el servicio, la empresa aportará un cuadrante mensual donde se reflejen turnos de trabajo, horario de cada uno y nombre del vigilante o auxiliar asignado.

2.3.- SUBROGACIÓN

Actualmente no hay contratado personal que preste el servicio de vigilancia y seguridad.

2.4.- COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS

Las incidencias que alteren o puedan alterar el normal funcionamiento del servicio, se incluirán en el parte diario que deberá elaborar el vigilante o auxiliar, copia del cual, la empresa entregará al responsable del contrato, o en su defecto, al propio Organismo.

Independientemente de lo anterior, todos los partes diarios que se generen estarán a disposición de la Administración y del Servicio Supervisor y serán entregados aquellos que se les demanden en el momento en que lo soliciten.

Cuando el vigilante o el auxiliar prevea cualquier situación que altere o pueda alterar el normal desarrollo de la actividad en el edificio, centro, dependencia, instalación y medios de la Junta de Andalucía objeto de protección,

inmediatamente dará conocimiento a quien proceda y adoptará las medidas de urgencia que se estimen necesarias.

En el ejercicio de sus funciones, y en situaciones de necesidad, seguirá las instrucciones que impartan los responsables de las fuerzas y cuerpos de seguridad; colaborará con los servicios de apoyo exterior (bomberos, protección civil, servicios sanitarios, etc.) en la ejecución de los planes de emergencia y evacuación de los edificios públicos donde presten sus funciones, que deberán conocer precisa, puntual y documentalmente; y en general, atenderá las incidencias relacionadas con sus funciones así como las que les fueran transmitidas por sus superiores.

2.5.- COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

- 1. Coordinación: La adjudicataria será la encargada de coordinar la ejecución de las funciones encomendada a los vigilantes y auxiliares para alcanzar la máxima eficacia en la prestación del servicio, y será también la responsable de la correcta utilización que éstos hagan del equipamiento de seguridad existente en el edificio.

El Responsable del contrato, o persona designada al efecto, conocerá todo lo relacionado con el desarrollo y ejecución del servicio objeto de esta contratación y procurará se preste conforme a lo establecido en el presente Pliego.

- 2. Seguimiento: La adjudicataria a los efectos de garantizar que la prestación del servicio se realiza conforme a las condiciones contratadas, efectuará cuantas inspecciones sean necesarias, al menos dos inspecciones semanales, para comprobar que cada vigilante y auxiliar desempeña sus funciones adecuadamente.

Cualquier circunstancia que se detecte en las inspecciones realizadas y que alteren el normal funcionamiento del servicio, deberá ser comunicada de forma inmediata a la Administración. Mensualmente se remitirá un informe al Responsable del Contrato comprensivo de las inspecciones realizadas y de los resultados o incidencias detectadas en el curso de las mismas.

El Servicio de Seguridad, como Supervisor del contrato, se reserva el derecho a realizar cuantas supervisiones estime oportunas, a fin de conocer el grado de cumplimiento del servicio y si este se presta en las condiciones contratadas.

3.- CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL SERVICIO

Plantas 4ª y 5ª del edificio sito en c/ Paseo de Almería, 15.

En las dependencias administrativas será necesario que la empresa adjudicataria del contrato mantenga de forma estable un vigilante de seguridad en horario de mañana, que se ocupe de la desconexión de la alarma y apertura de la Delegación a las 7,45 horas y permanezca en la misma siempre que las dependencias se encuentren abiertas al público, esto es, hasta las 14:00 horas.

También se ve necesaria la presencia de un auxiliar de servicios de 14:00 a 20:00 horas, como mínimo de lunes a jueves, que haga la vigilancia de las instalaciones durante el horario de trabajo que haya de efectuarse en jornada de tarde y que igualmente custodie las llaves para hacerse cargo del cierre de las puertas de acceso a dichas dependencias, apagado de la luz general y conexión de la alarma. Durante los meses de julio y agosto, en los que no se realiza trabajo en horario de tarde, no se requerirá su presencia.

Los viernes y durante los meses de julio y agosto, la empresa adjudicataria realizará la conexión de la alarma una vez que finalice su trabajo la empresa de limpieza.

La empresa adjudicataria deberá hacerse cargo de la instalación y el mantenimiento de un sistema de alarma y un servicio de acuda, necesarios para la ejecución del contrato.

Taller Parque Móvil de Conservación de Carreteras en Almería.

El taller está situado en la C/ Federico Gª Lorca, 122,
Para su vigilancia y seguridad, se requiere la instalación y el mantenimiento de un sistema de videovigilancia, una alarma y un servicio de acuda.

Almacén de El Chuche

El almacén de El Chuche está situado en la carretera El Chuche-Benahadux,
Para su vigilancia y seguridad, se requiere la instalación y el mantenimiento de una alarma y un servicio de acuda.

Almacén del Parque de Conservación de Huercal-Overa

El almacén del Parque de Conservación de Huércal-Overa está situado en la Carretera N-340. Punto kilométrico 555.
Para su vigilancia y seguridad, se requiere la instalación y el mantenimiento de una alarma y un servicio de acuda.

Vigilancia y seguridad del archivo de la c/ Suflí

En la C/ Suflí, junto al Tanatorio, se encuentra situado un archivo de documentos dependiente de la Delegación Provincial. Para su vigilancia se requiere la instalación y el mantenimiento de una alarma y un servicio de acuda.

Todo el material necesario para la perfecta realización de los trabajos descritos en el presente Pliego correrá por cuenta de la Empresa Adjudicataria, del que ofrecerá información referente al tipo de producto y marca, siendo estos conformes con la normativa europea de seguridad.

4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS VIGILANTES Y AUXILIARES

4.1.- FUNCIONES

VIGILANTES

Conforme a lo previsto en la Ley de Seguridad Privada y su Reglamento de aplicación los vigilantes de seguridad sólo podrán desempeñar las siguientes funciones:

1. **a)** Ejercer la vigilancia y protección de bienes muebles e inmuebles, así como la protección de las personas que puedan encontrase en los mismos.
   b) Efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados, sin que en ningún caso puedan retener la documentación personal.
   c) Evitar la comisión de actos delictivos o infracciones en relación con el objeto de su protección.
   d) Poner inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a los delincuentes en relación con el objeto de su protección, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos, no pudiendo proceder al interrogatorio de aquéllos.
   e) Efectuar la protección del almacenamiento, recuento, clasificación y transporte de dinero, valores y objetos valiosos.
   f) Llevar a cabo, en relación con el funcionamiento de centrales de alarma, la prestación de servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, cuya realización no corresponda a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

2. La realización de actividades complementarias, directamente relacionadas con las anteriores, y que resulten imprescindibles para su ejecución.

   Con carácter explicativo, y de forma no exhaustiva, se citan:
   - Gestionar los sistemas de alarma instalados ante los riesgos de intrusión e incendio, actuando según el protocolo establecido.
   - Procurar un recinto seguro ante el riesgo de incendio, procurando que los sistemas electrónicos y medios de intervención inmediata se encuentren en perfecto estado y funcionamiento.
   - Intervenir ante el conato de incendios o cualquier otra clase de siniestro o accidente, adoptando las medidas preventiva, necesarias para evitar que estos se produzcan.
   - Revisar la correspondencia y paquetería con los medios existentes.
   - Inspeccionar diariamente todo el edificio tras la salida del personal, asegurándose de que todas las puertas y ventanas se encuentran cerradas y las instalaciones eléctricas desconectadas, inmediatamente antes de proceder a su cierre y conexión de los sistemas electrónicos de seguridad. Si el edificio no tuviese instalados sistemas de protección, o estuviesen total o parcialmente inoperativos, se realizará de igual forma una inspección antes de su apertura.
   - Inspeccionar e impedir el acceso a zonas reservadas o cerradas, así como a zonas de visita fuera del horario establecido.
   - Controlar las llaves previamente asignadas al servicio de seguridad.

- Velar por el funcionamiento del equipamiento y de los medios disponibles para la prestación del servicio.
- Colaborar con los servicios de apoyo exterior (bomberos, Protección Civil, servicios sanitarios, etc.) en relación con los planes de emergencia y evacuación de los edificios públicos donde realicen sus funciones.

AUXILIARES

Los auxiliares de servicios elegidos desempeñarán, en el interior del edificio o dependencia donde se va a prestar el servicio contratado, las siguientes funciones:

a) Velar por la seguridad del edificio.
b) Ejecutar el procedimiento establecido para llevar a cabo el control de acceso.
c) Ejecutar el procedimiento establecido para llevar a cabo la apertura y cierre del edificio utilizando los sistemas de seguridad existentes.
d) Inspeccionar diariamente todo el edificio una vez vacío de personal, asegurándose del cierre de puertas y ventanas y de la desconexión de instalaciones eléctricas.
e) Gestionar los sistemas correspondientes a las medidas de seguridad de carácter electrónico existentes en el edificio.
f) Procurar un recinto seguro ante el riesgo de incendio, consiguiendo que los sistemas electrónicos y medios de intervención inmediata se encuentren en perfecto estado de uso y funcionamiento
g) Atender y transmitir al responsable de seguridad del edificio cualquier incidencia relacionada con las funciones asignadas y las que le sean transmitidas por sus superiores.
h) Utilizar los elementos de cada subsistema siguiendo las indicaciones del responsable de seguridad del edificio.
i) La realización de actividades complementarias directamente relacionadas con aquellas e imprescindible para su efectividad

En ningún caso podrán realizar las funciones encomendadas, con carácter de exclusividad, por la Ley 23/1992 de 30 de julio de Seguridad Privada a los Vigilantes de Seguridad

4.2.- UNIFORMIDAD Y EQUIPAMIENTO

El ejercicio de las funciones que se citan en el apartado correspondiente, serán desempeñadas por:

- Los vigilantes dependientes de la adjudicataria, vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo del cargo que sean preceptivos, que serán aprobados por el Ministerio del Interior, conforme al articulo 12.1 de la Ley de Seguridad Privada, Ley 23/1992, de 30 de julio, y sin perjuicio de la correspondiente acreditación o tarjeta identificativa del Organismo en que preste sus servicios.

- Los auxiliares elegidos, vistiendo el uniforme asignado por la empresa que conforme a la Disposición adicional tercera de la Ley 23/1992 de 30 de julio de Seguridad Privada este personal en ningún caso podrá portar ni usar armas, ni utilizar distintivos o uniformes que puedan confundirse con los Vigilantes de Seguridad

La adjudicataria aportará al inicio de la prestación del servicio, la relación de prendas que conforman el uniforme indicando el color, características y distintivos que la identifican, debiendo aportar folletos donde aparezcan fotografías que lo documenten; así como relación del preceptivo equipamiento para uso de los vigilantes y auxiliares.

La prestación de los servicios con armas, requerirá la instalación de armeros para la custodia de armas, en las condiciones que prescribe el Reglamento de Seguridad Privada en su artículo 25.

4.3.- PRINCIPIOS GENERALES DE ACTUACIÓN

Conforme al artículo 1.3 de la ley de Seguridad Privada, Ley 23/0992 de 30 de Julio el vigilante se atendrá en sus actuaciones a los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando abusos, arbitrariedades y violencias y actuando con congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y de los medios disponibles. En el desarrollo de sus funciones deberá observar expresamente:

- Diligencia a la hora de cumplir las normas establecidas.
- Puntualidad a la hora de incorporarse y abandonar el servicio.
- Prohibición absoluta de revelar cualquier información relativa a los recintos y centros de trabajo donde desarrollen sus funciones.
- Los vigilantes y auxiliares no podrán ausentarse del puesto de trabajo salvo causa justificada, notificando previamente y con la suficiente antelación esta circunstancia a los responsables del dispositivo de seguridad.

4.4.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

La adjudicataria garantizará que los vigilantes y auxiliares adscritos al servicio de vigilancia y seguridad objeto del contrato, a que se refiere el presente Pliego de Prescripciones Técnicas tienen la formación y capacidades necesarias para hacerse cargo de estas funciones. En aquellos puestos de trabajo en los que se exija una preparación técnica especial, la Administración establecerá un periodo formativo específico, a impartir por la adjudicataria, en el manejo de estos equipamientos.

En el caso de incorporar nuevos recursos técnicos que exijan un adiestramiento específico para su adecuado manejo, se establecerá entre ambas partes un Plan de Formación que abarque a aquellos vigilantes y auxiliares cuyo destino operativo esté relacionado con su utilización.

La sustitución temporal o definitiva de los vigilantes de seguridad o auxiliares destinados en un determinado servicio, cualquiera que sea la causa que la motive, implicará la existencia de un periodo formativo del vigilante o auxiliar

que se incorpore a dicho puesto, previo a la incorporación. Estas incorporaciones deberán contar con el visto bueno del organismo contratante.

La duración del referido periodo será convenida por la Administración y el Jefe de Seguridad de la adjudicataria, dependiendo de las características propias del servicio, siempre por un plazo mínimo que abarque un turno laboral en el propio puesto de vigilancia o control. Este adiestramiento se realizará acompañado por aquel o aquellos vigilantes o auxiliares que cuenten con la suficiente experiencia en el recinto a custodiar.

La adjudicataria deberá garantizar en todo momento que su personal posee el adecuado nivel de formación y capacitación específico para desarrollar el servicio en óptimas condiciones físicas, psíquicas y de entrenamiento.

Los vigilantes y auxiliares adscritos al servicio de vigilancia, control y protección objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego de Prescripciones Técnicas deberán superar los cursos de reciclaje contemplados en la normativa aplicable a este tipo de contrataciones, así como los cursos de formación permanente previstos en el artículo 57 del vigente Reglamento de Seguridad Privada.

5.- DOCUMENTACIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA PREVIA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Con carácter obligatorio, la adjudicataria hará entrega a la Administración, al inicio de la prestación del servicio de la documentación que se relaciona a continuación:

- Certificado de apertura de la delegación y/o sucursal en la provincia donde se preste el servicio que se contrata, conforme al artículo 17.2 del Reglamento de Seguridad Privada. Caso de no ser exigible el representante legal de la adjudicataria justificará los motivos que hacen innecesaria la existencia de delegación o sucursal.

- Documento donde se recoja el compromiso adquirido en cuanto a la prestación de recursos de apoyo y medios técnicos.

- Documento donde se recoja el compromiso expreso que adquiere la empresa para llevar a cabo las mejoras ofertadas. Las relativas a equipamiento de seguridad se suministrarán al inicio de la prestación del servicio. Aquellas que comporten instalación o ampliación de sistemas de seguridad se ejecutarán en un plazo no superior a los dos meses contados desde la firma del contrato.

- Programa de formación que tiene previsto impartir entre sus vigilantes y auxiliares para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 57 del Reglamento de Seguridad Privada y demás legislación vigente. En todo caso, los cursos de actualización y especialización exigidos, deberán realizarse en los primeros 9 meses de duración del contrato, cuando esta fuera superior a un año.

- Estudio sobre la adecuación del servicio que se presta a los riesgos que hayan sido detectados en el correspondiente análisis de amenazas efectuado en el edificio. Todo ello en cumplimiento de lo que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

La adjudicataria estará obligada a mantener actualizada la documentación exigida, siempre que se produzca alguna modificación de las circunstancias contempladas al inicio. La Administración podrá exigir en cualquier momento, la referida actualización mediante indicación expresa y motivada del Servicio encargado de la supervisión.

6.- INFORMES TÉCNICOS Y SUPERVISIONES

Conforme al articulo 7 del Decreto 358/2003, la Dirección General de Política Interior prestará el asesoramiento técnico necesario emitiendo los informes que precise el órgano responsable del seguimiento de la ejecución del contrato, así como las supervisiones previstas en el apartado 2.5.2, cuyo resultado, en forma de informe, se trasladará al responsable del contrato, o en su defecto al propio Organismo, para su conocimiento y adopción de las medidas que se estimen procedentes.